



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 11 de Febrero de 2021 le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se la requirió para que dirigiera la demanda también en contra de PEDRO PABLO CHAPARRO ROMERO, pero se hizo en forma incompleta, ya que debía haberse integrado la demanda con el precitado demandado, esto es, cumpliendo a cabalidad los presupuestos exigidos por el Art. 82 del C. G. del P., ello a fin de determinar al momento de notificar a la parte pasiva incluida, que hechos, pretensiones y pruebas se persiguen valer en su contra, aunado que se debía mencionar cuál era el domicilio del citado demandado, y relacionar la dirección física en la que éste recibiría notificaciones personales y no limitarse a señalar el correo electrónico del mencionado, lo anterior conforme lo prevén los numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G.P. respectivamente o en su defecto si desconocía dichos datos debió sujetarse a lo previsto en el Parágrafo 1 del mismo artículo y norma descrita, esto es, manifestar que los desconocía, en consecuencia, cómo se dijera al inicio la demanda no fue debidamente subsanada.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL presentada por AMPARO ELIZABETH SANDOVAL SANDOVAL en contra de JESUS OSWALDO GARZON ESPINOSA y PEDRO PABLO CHAPARRO

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003024-2021-00016-00

ROMERO, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a3f338a7f9dc5a2fe6345ac1715039ce9cc228b6c7fc2663b29e002ebbf2af

Documento generado en 24/02/2021 04:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.24 del 25 de febrero de 2021.